

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ASESORIA Y
SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **JORGE ANTONIO ALBORNOZ ROSADO**, casado, Abogado; y, **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO**, soltero, empleado; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCION de una COMPAÑIA ANONIMA que se contiene en las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los comparecientes señores **JORGE ANTONIO ALBORNOZ ROSADO** y **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO**, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de su libre y espontánea voluntad declaran que en virtud de la presente escritura constituyen una compañía anónima que llevará la denominación social de **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.** y que los pactos y estipulaciones lícitos

por los que se registrará la compañía, son los que se determinan en el Estatuto Social que consta a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.** y se registrará por el presente Estatuto Social, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes sobre la materia y por los Reglamentos y Resoluciones que conforme a ella se adoptaren. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras localidades de la República del Ecuador, conforme a la Ley y a la decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social: **Uno.-** El asesoramiento legal y la prestación de servicios legales en todas las ramas del derecho, ya sea tributaria, penal, civil, laboral, mercantil, bancaria, societaria, marítima, fiscal, aduanera, tránsito, migración, etcétera, así como el patrocinio de litigios en los campos del derecho antes mencionados. **Dos.-** El quispicio de causas por reclamos administrativos ante cualquier institución. **Tres.-** El asesoramiento y la tramitación de constitución de compañías, aumentos y/o disminución de capital, reforma de estatutos, transformaciones, escisiones, fusiones de personas jurídicas. **Cuatro.-** El asesoramiento en la organización de documentos que sirvan de requisitos para la calificación de los diferentes registros de proveedores de bienes y servicios, y contratistas de ejecución de obras de todo tipo, en instituciones tanto del sector público como del privado. **Cinco.-** El asesoramiento legal y obtención de visas para extranjeros que pretendan radicarse en el Ecuador. **Seis.-** La asistencia legal en la elaboración de los documentos que forman parte de las

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

propuestas que se presenten en los diferentes concursos públicos de ofertas y/o licitaciones que promueven tanto instituciones privadas como del sector público. **Siete.-** El asesoramiento y obtención de todo tipo de permisos, certificaciones y registros emitidos por los diferentes organismos públicos, requeridos dentro de cualquier acto de derecho privado. **Ocho.-** La obtención del registro, cesión, cancelación de marcas, patentes y derechos de autor. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de accionistas. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto hasta el cual se podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. Todo aumento del capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas. La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito, las mismas que serán ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, de un dólar cada una; Podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado, su pago se lo realizará en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y su trámite se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Las acciones que se emitan en cada aumento tendrán numeración continua con relación a la última emisión realizada hasta completar el monto del capital autorizado. Los Títulos de las acciones podrán comprender una o varias acciones,

deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA Y PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS

ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien

aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad

de las acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el

Título o en hoja añadida a él y llevará la firma de quien la transfiere o de

la persona o casa de valores que lo represente. Dicha cesión deberá

inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del Gerente de

la compañía, quien archivará la nota fechada y firmada por el cedente y

cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión. La cesión e

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de los títulos que estuvieren

entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y

liquidación se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías y con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos

centralizados. En caso de pérdida o destrucción de acciones o certificados

provisionales, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista

previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de

Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o

certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Para el

caso de aumento de capital social, cada accionista tendrá derecho

preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a su aporte y

solo en el caso de que ninguno de los accionistas mostrare interés en la

nueva suscripción, podrá ofrecerse a terceros. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es la

máxima autoridad dentro de la compañía. La presidirá el Presidente de la

compañía y actuará en la Secretaría el Gerente. En caso de ausencia de

uno o del otro, la Junta General designará un reemplazo el que actuará

como Presidente o Secretario Ad-hoc. Se reunirá ordinariamente por lo

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Se reunirá extraordinariamente cuando por iniciativa propia lo convoque el Presidente, el Gerente, el Comisario o a pedido de los accionistas, en una proporción de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, en los casos especiales determinados por la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General conforme a lo preceptuado en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- La Junta General será convocada por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria será hecha por quien tenga derecho a ello según estos Estatutos y señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM.**- Para que haya quórum en la primera convocatoria, deberá

concurrir a la Junta General de Accionistas por lo menos, la mitad del capital pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión. En lo concerniente a las votaciones, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente previo el informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como decidir la formación de reservas especiales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; f) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este Estatuto y que por Ley le correspondieren. **ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Le corresponden los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas; b) Firmar

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones, las actas de juntas generales de accionistas y las listas de asistentes de las mismas; c) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia de dicho funcionario con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente será la máxima autoridad ejecutiva dentro de la administración de los negocios de la compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponden los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a Juntas Generales de accionistas, actuar como secretario de las mismas y firmar conjuntamente con el Presidente las respectivas actas y sus listas de asistentes; c) Llevar bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas, de expediente de actas, de talonarios de acciones, y, de acciones y accionistas de la compañía, realizando en este último, a su sola firma, las inscripciones y registros correspondientes; d) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Nombrar y destituir a los empleados y más personal de la empresa y fijar sus sueldos y salarios y sancionarlos de acuerdo con el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta general de accionistas el Balance General anual, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás anexos, la propuesta de distribución de utilidades, así como el correspondiente informe dentro de

los plazos determinados en la Ley de Compañías, debiendo suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; h) Conferir poderes especiales; i) Conferir poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; j) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar, cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos; k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito; l) Intervenir en las escrituras públicas para la enajenación o gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía previa autorización de la junta general de accionistas; y, m) Todas las demás atribuciones que les corresponde de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno suplente, quienes tendrán las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas anuales se destinará un diez por ciento hasta completar el mínimo legal; podrá también la junta general resolver sobre la formación de Reservas Especiales. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Todo asunto no previsto en estos Estatutos, en la Ley de Compañías o en cualquier ley supletoria será resuelto por la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, numeradas de la cero cero

EQUATORIANA***** E034410242

NACIONALIDAD: SOLTERO IND.DACT.

ESTRUCTURA: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCION: JORGE ARELADE ALBORNOZ AYALA PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BLANCA ROSADO BARZOLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUAYABUIL 14/01/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 14/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1335528-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 001516254-9

ALBORNOZ ROSADO JORGE ANTONIO

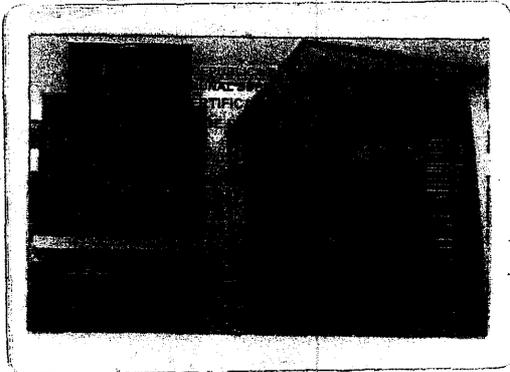
NOMBRES Y APELLIDOS: 12 ABRIL 1975

FECHA DE NACIMIENTO: 005-T 0121 03459

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/ GUAYABUIL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CARBO / CONCEPCION / 1988

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GRUPO DE CIUDADANIA No. 01616777 2

ALBORNOZ ROSADO JORGE ALBERTO

GUAYAS/ GUAYABUIL/ BOLIVAR / BASORAINO/

1975

FECHA DE NACIMIENTO: 0104 0837E M

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION / 1985

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4333V422E

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE ALBORNOZ AYALA

BLANCA ROSADO BARZOLA

GUAYABUIL 14/10/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 14/10/2018

FORMA No. REN 1641116

Gys

PULGAR DERECHO

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

17 - 017 0918169772

NUMERO CECULA

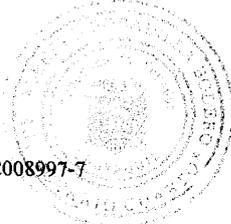
ALBORNOZ ROSADO JORGE ALBERTO

GUAYAS

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008997-7



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBORNOZ ROSADO JORGE ALBELARDO	\$0.25
ALBORNOZ ROSADO JORGE ANTONIO	\$199.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

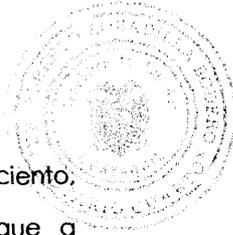
GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

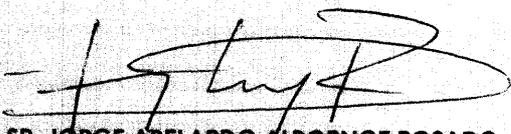


cero uno a la ochocientas y ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, de conformidad con la lista de suscriptores que a continuación se indica: a) El señor abogado **JORGE ANTONIO ALBORNOZ ROSADO** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, b) El señor **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO** ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, con un valor de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **DOS.-** Los accionistas señores abogado **JORGE ANTONIO ALBORNOZ ROSADO** y **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO** declaran que conforme consta del respectivo certificado bancario que se protocoliza con la presente escritura, han depositado en una Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.** la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el capital social de dicha compañía, de acuerdo con la lista de suscriptores que antecede, comprometiéndose a pagar el saldo del valor de las acciones que han suscrito en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, en el plazo de **DOS AÑOS** contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

TRES.- Los accionistas fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera de ellas queda autorizado para realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, así como para convocar a la Primera Junta General de Accionistas que deberá designar a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted, señor Notario, lo demás que fuere de estilo. (Firma) Abogada Karla L. Troncozo Hasing, Matrícula número once mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

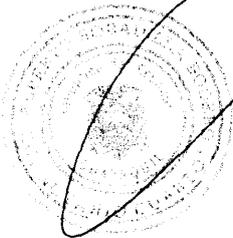


AB. JORGE ANTONIO ALBORNOZ ROSADO
C.C. 0915162549



SR. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO
C.C. 091816977-2

COPIA DE SU ORIGINAL, y en fe de ello compare esta QUINTA
COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES
ASELEY S.A. que abrió, selló y firmó en Guayaquil, a siete
días de Diciembre del año dos mil seis.-



El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha **05 de diciembre del 2006**, de lo dispuesto en la Resolución No. **06-G-IJ-0009041**, del **18 de diciembre del 2006**, dictada por la **Especialista Jurídico Abogada Melba Rodríguez de Vargas**, de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 20 de diciembre del 2006

A handwritten signature of the notary, written in black ink.



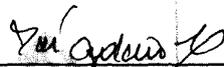
NUMERO DE REPERTORIO: 7.319
FECHA DE REPERTORIO: 05/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0009041, dictada por el Especialista Jurídico, el 18 de diciembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.**, de fojas 12.517 a 12.532, Registro Mercantil número 2.349. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 7319
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Lamer Cobefa


REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0005553

Guayaquil,

3 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y SERVICIOS LEGALES ASELEY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Jackeline.